

## EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

### REALES DECRETOS.

Las Cortés, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Artículo único. Siendo un hecho consumado ya la venta de bienes nacionales, y hallándose además virtualmente aprobados por el Congreso los reales decretos expedidos sobre esta materia, se confirman á mayor abundamiento por las mismas, y continuarán ejecutándose con las alteraciones que la experiencia recomiende, y que las Cortés tengan á bien decretar en lo sucesivo. Palacio de las Cortés 26 de julio de 1837.—Vicente Sancho, presidente.—Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.—Miguel Roda, diputado secretario.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortés, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen la contribucion de diezmo y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

Art. 2.º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la nacion, convirtiéndose en bienes nacionales.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato pasivo de sangre.

Art. 4.º Los edificios de las iglesias, catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, el palacio de cada prelado, las

rectorías, casas ó habitaciones de párrocos y sus tenientes y los seminarios conciliares con sus huertos y jardines adjuntos, continuarán aplicados á sus actuales destinos.

Art. 5.º Los bienes de que habla el art. 2.º serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán, previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales de su clase, sitio en los inmuebles y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarles á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Art. 6.º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 7.º El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de *contribucion del culto*, al cual estarán sujetos en proporcion á sus haberes todos los contribuyentes á las demas cargas del Estado.

Art. 8.º Este repartimiento le hará el Gobierno á las provincias, y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension, y el gobierno lo someterá á la aprobacion de las Cortés.

Art. 9.º Cada diputacion provincial nombrará las personas que con mas acierto y economia hagan efectiva la recaudacion en su distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Art. 10. Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero ó en granos y legumbres secas á los precios corrientes en el mercado en los plazos que designará la respectiva diputacion provincial.

Art. 11. Los bienes del clero y de las fábricas, declarados propiedades de la nacion, se enagenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840, aumentando la contribucion del culto en proporcion á lo que los productos disminuyan.

Art. 12. Para que los partícipes legos puedan seguir percibiendo las partes alicuotas que les correspondan en la contribucion del culto, justificarán en el término de 90 dias por los medios legales la calidad de tales partícipes; y la resolucion que recaiga en este juicio breve y sumario, de que conocerán los jueces de primera instancia, decidirá solo sobre la posesion, quedando á salvo el juicio de propiedad.

Art. 13. Para cuando se halle fijado el derecho legitimo de los partícipes legos, las Córtes determinarán por una ley especial el modo de graduar é indemnizar sus capitales en la época prescrita en el art. 11, cesando desde entonces de percibir la parte alicuota de contribucion del culto que hayan gozado como tales partícipes.

Art. 14. Los ayuntamientos de las cabezas de partido, hecha liquidacion de lo que pertenece al clero y á los partícipes legos en la contribucion del culto, lo entregarán á estos y al comisionado ó comisionados de las juntas diocesanas, tomando de todos recibo por duplicado para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro á la intendencia de la provincia con el pliego de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de instruccion pública y los de beneficencia conservarán sus bienes. Las diputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender á los objetos de aquellos si hubiese algun déficit. Palacio de las mismas 24 de julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.--YO LA REINA GOBERNADORA.--En palacio á 29 de julio de 1837.--A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El inspector general de la Milicia nacional ha pasado á esta secretaría la esposicion que el comandante del primer batallon de la del partido judicial de Gandía dirigió en 17 de julio último al subinspector de Valencia, y es como sigue:

Faltaría á lo mas sagrado de mis deberes, si no me apresurase á manifestar á V. S. el noble comportamiento de los individuos de este batallon de mi mando en estos dias de alarma.

Asi que estas autoridades recibieron aviso de la aproximacion de los enemigos á esta ciudad, dispusieron se movilizase este batallon y reuniese para su defensa. Dadas las órdenes al efecto, las compañías se presentaron con la celeridad del rayo, unos con fusiles que ya tenían, y los restantes con armas de todos calibres.

Inmediatamente que se supó que la faccion habia entrado en Cullera, se declaró esta ciudad en estado de sitio, y coronaron los muros estos decididos patriotas. Los artilleros se constituyeron en los baluartes y al pie de los cañones con mecha encendida, y en minutos quedó todo preparado para recibir al enemigo.

Mas de 500 hombres estaban sobre las armas, y era admirable ver con la precision, esactitud y circunspeccion con que se hacia el servicio. Ni una sola voz, sino la de alerta, se oia en todo el recinto que cubrian estos valientes nacionales. En sus semblantes se descubria el entusiasmo que les animaba, y los deseos que tenian se presentase el momento de dar á los enemigos de nuestra inocente Reina una fuerte leccion, haciéndoles ver que impunemente no se acercarian nunca á estas murallas, y que solo pisando nuestros cadáveres y sobre escombros podrán plantar la bandera del despotismo sobre sus almenas.

Nada me han dejado que desear en los dias que han permanecido sobre las armas. Ni la menor queja he recibido de ninguno de ellos, y su conducta y moderacion han merecido los mayores elogios de toda esta poblacion, y los de todos los ciudadanos que de distintas poblaciones se habian refugiado dentro de sus muros; y al retirarse á sus hogares, y entregarse de nuevo á las tareas del campo, que habian abandonado, solo sentian no haber medido sus armas con los sectarios del despotismo.

Todo lo cual eleva al superior conocimiento de V. S. para si tiene á bien hacerlo á las autoridades superiores de esta provincia y al Gobierno de S. M., pudiendo ase-

gurar á V. S. que si alguna vez intentan esos foragidos pisar este suelo defendido por patriotas idólatras de la libertad y de la mejor de las Reinas, Gandía reproducirá el heroísmo de Bilbao y S. Pedor.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor complacencia las virtudes y heroísmo de los Nacionales de Gandía, y se ha dignado mandar se publiquen en la Gaceta para la mas completa satisfaccion de los mismos.

### NOTICIAS.

*Barcelona 20 de julio.* La alta montaña ha sido desde el 15 del actual teatro de una lucha encarnizada y sangrienta. Han ocurrido hechos de armas muy gloriosos contra todas las facciones catalanas reunidas, y los dos batallones navarros al mando de Urbistondo sobre Berga. Las comunicaciones de Prats de Llusanés, de Manresa y de las inmediaciones de Berga dicen lo siguiente:

El sábado 15 por la mañana fue reforzada la guarnicion de Prats por 200 migueletes, que con otras fuerzas anteriores componian 500 hombres. Los carlistas atacaron algunas horas despues de la llegada de los migueletes. Los sitiados dejaron entrar dentro de la primera línea 50 rebeldes, pero fueron atacados de frente con una descarga cerrada, y despues á la bayoneta, matando 70 facciosos de los agolpados á este primer punto, y sacaron fuera de la muralla á los que entraron al principio. Los rebeldes se retiraron á las casas del Grau, S. Sebastian y Sta. Llusia. Los sitiadores divisaron una gran polvareda por el camino de S. Feliu Saserra; y creyendo fuera alguna division de tropas constitucionales, pensaron entretener á los carlistas hasta su llegada. Levantaron aquellos bandera blanca y engañados los rebeldes al arrojarse sobre la poblacion encontraron una resistencia heróica en las armas de los sitiados, pereciendo 50 sitiadores en esta acometida.

Cuando se preparaban furibundos para secundar otra fueron atacados por la caballería del baron de Meer, sostenida por la infantería, retirándose los carlistas por S. Sebastian dejando el campo sembrado de

cadáveres y moribundos. Un vivo fuego volvió á repetirse por la parte que se habian retirado, cesando este al anocheecer, y volviendo á principiar al amanecer del domingo 16.

El general que salió de Manresa, dejando allí el convoy, se dirigió hácia Berga, teniendo que sufrir varios encuentros rebeldes, que se apostaron por ciertos puntos, á fin de entretenerle en el tránsito. En Amer y santa Eufemia rompióse por ambas partes un empeñado fuego, y nuestros bravos tuvieron que ganar palmo á palmo el terreno y posiciones tomadas por los enemigos; quedando de estos un número de muertos de bastante consideracion en el campo hasta Prades. Han ocurrido lances de valor prodigiosos. Un batallon navarro trató de oponerse á toda fuerza; pero uno de nuestros batallones se mezcló con él á la bayoneta y le destruyó.

La faccion de Zorrilla, que era la mas disciplinada de las catalanas, fue acuchillada, que ha quedado tan mal parada como la del Ros en Guisona. La heroica poblacion de Prats de Llusanés quedó libre el sábado 15, y sus defensores se dedicaron á reponer sus fuerzas y fortificaciones. Nuestras tropas acampadas en un pequeño pueblo prócsimo al campo del combate, pernoctaron el 16, en cuyo dia al amanecer se renovó el combate y la victoria. El general, despues de esta jornada, se disponia á entrar el 17 ó el 18 en Berga.

El sábado 15 por la tarde entraron en Berga mas de 500 carlistas heridos, á cuyo punto se concentraron las facciones para sostenerse en el mismo. Los resultados son, remitiéndonos á correspondencia de Prats de Llusanés, que la faccion perdió 1000 hombres. De Manresa dicen que llegan á 2000. Las bajas nuestras no llegan á la cuarta parte. Nuestra caballería dió cargas del mayor mérito militar.

El 18 estaban reunidas las facciones hácia Berga para oponerse á nuestros bravos que se dirigian á este punto. El 19 se dice que se volvió á oír fuego de cañon en aquellos contornos, y que el baron de Mer empeñaba el combate para desalojar á los rebeldes.

Coruña 8 de agosto.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Excmo. Sr. ~ El comandante general de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente. ~ El comandante de la línea occidental de Asturias en carta particular con fecha de ayer, dice entre otras cosas al comandante de Buron lo siguiente. ~ Con fecha 30 me dicen de Oviedo que 4,000 facciosos amenazaban invadir esta provincia por Torre la Vega, en donde se encontraban el 29 próximos á dicha villa, segun parte de las autoridades de Llanes; pero en el mero hecho de venir ellos vociferando esto mismo de Asturias, no es otra cosa, á mi entender, que llamar la atencion del ejército de reserva, para hacer campo al pretendiente el que entre en las provincias. ~ Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. ~ Y yo lo transcribo á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 6 de agosto de 1837. ~ Mariano Ricafort. ~ Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendizabal, encargado del despacho de la capitania general.

Segun refiere el capitán de un buque que acaba de llegar de Santander, habiendo salido de Bilbao una fuerte columna de tropas, se apoderaron en Sodupe de todo un batallón faccioso, 9.º de Vizcaya, que lo trajeron prisionero.

*Administracion principal de correos de la Coruña.*

El Excmo. Sr. Director general de la Renta se ha servido aprobar la escritura de contrata hecha en esta principal con D. José Cabello, empresario de la diligencia de Santiago, para la conduccion de la correspondencia pública y del servicio nacional en dicho carruage desde el dia 15 del presente mes. Entre las ventajas y economías que resultan de esta nueva contrata, se anuncian al público las de poder escribir para Santiago los lunes y jueves hasta las siete y media de la tarde en lugar de las dos, y de recibir aquel correo los miércoles y sábados con dos horas á lo menos de anticipacion á la que ahora se recibe. Coruña 8 de agosto de 1837. ~ Antonio Diaz de Herrera.

(4)

*Contaduría de provincia.* Se halla vacante la plaza de interventor del fielato de derechos de puertás de la de Arriba de esta ciudad, dotada con 8,000 rs. de vn. anuales. Los empleados cesantes con sueldo que deseen obtenerla y demas pretendientes que tengan las circunstancias que previenen las órdenes vigentes y reunan la de adhesion á la Reina constitucional Doña Isabel II (Q. D. G.) y su Gobierno, pueden presentar en esta contaduría sus instancias en el término de 15 dias, para S. M. con la hoja de servicios acreditada, á fin de remitir en seguida la propuesta en terna, de los que se consideren mas acreedores, con las instancias de los demas. Coruña 7 de agosto de 1837. -- Por sustitucion, Miguel Garrido.

En virtud de nueva providencia judicial por el juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad, en cuya ejecucion entiende el escribano D. Ramon Leal, se subasta la casa de dos pisos sita en la calle de San Andres inmediata á la fuente de Santa Catalina número 74, tasada (con rebaja de 1,375 reales anuales que paga á la fábrica de San Jorge de pension) en 2,171 reales 22 1/5 maravedís, cuya casa tiene la puja de 2,100 reales.

Otra casa con su almacen, fábrica de sardina, huerta y mas oficinas de que se compone, sita en el barrio de Santa Lucía, inmediata á esta capilla, señalada con el número 57, tasada tambien con rebaja de 46 reales de pension anual, en la cantidad de 72,520 reales 9 maravedís: las personas que gusten adquirirlas y hacer postura á ellas podrán verificarlo en casa de dicho escribano, calle de la Perillana frente á dicha fuente, número 3; cuyo remate tendrá efecto el sábado 12 del corriente mes de agosto, desde las diez á las doce de su mañana en el mas ventajoso postor.

*Entrada de Buques.*

Galeon Gallego Isabel, de Padron, con loza y fruta. Polacra goleta S. Andres, del Ferrol, con cal. Luger S. Juan Bautista, de Torrevieja, con sal. Místico Catalan, con vino y aguardiente. Polacra Aristides, de Puerto Rico, con cacao y varios efectos. Goleta Lurcana, de Santander, con bacalao.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguereta.*

CORUNA: IMPRENTA DEL CONCISO.